



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

O198

AUTO No.

Valledupar (Cesar) 1 1 MAR 2022

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA RUBIELA TABORDA CORREA IDENTIFICADA CON CC NO. 36.710.262 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que mediante Resolución N° 1615 del 20 de octubre de 2011 se otorgó a RUBIELA TABORDA CORREA identificada con la CC No. 36.710.262 Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní, en desarrollo del contrato de concesión minera KBN-11451 de fecha 07 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar.
- 1.2 Que la Coordinación GIT para la gestión del seguimiento ambiental ordenó actividad de visita técnica y control ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución N° 1615 del 20 de octubre de 2011 y sus modificaciones, por medio de la cual se otorga el Plan de Manejo Ambiental.
- 1.3 Que, como producto de lo ordenado se generó informe de visita técnica de fecha 20 de octubre de 2021, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.
- 1.4 Que, mediante Auto No. 397 del 13 de octubre de 2021, se requiere a RUBIELA TABORDA CORREA identificada con la CC No. 36.710.262, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1615 del 20 de octubre de 2011 y sus modificaciones, por medio de la cual se otorga el Plan de Manejo Ambiental.
- 1.5 Se informa que a la fecha la Coordinación GIT para la gestión del seguimiento ambiental no ha recibido reporte de cumplimiento de las obligaciones por parte del usuario.
- 1.6 Que el día 23 de noviembre de 2021, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, referente a las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1615 del 20 de octubre de 2011.

#### 2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SIN

CODIGO: PCA-04-E-17 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

98 -CORPOCESAR-

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA CONTINUACIÓN AUTO No. DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA RUBIELA TABORDA CORREA IDENTIFICADA CON CC NO. 36.710.262 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 2

agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, ab initio, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

## Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó un auto de seguimiento ambiental, que tenía por finalidad verificar las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 1615 del 20 de octubre de 2011 y se hallaron conductas presuntamente contraventoras de la ley ambiental, se les requirió a través del Auto No. 397 del 13 de octubre de 2021 y la señora RUBIELA TABORDA CORREA no ha cumplido con dicha amonestación.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de la señora RUBIELA TABORDA CORREA, al evidenciarse mediante diligencia de visita de control ambiental que dejó como producto de lo realizado un informe de visita técnica presentado el 20 de octubre de 2021 y se observaron situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales y a través del memorando interno emanada de la Coordinación GIT para la gestión del Seguimiento Ambiental y recibido en esta Dependencia el 23 de noviembre de 2021 se pone en conocimiento.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de RUBIELA TABORDA CORREA, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar

> www.corpocesar.gov.co Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





SINA

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGÖ: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021 0108 -CORPOGESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO.

DEL 1 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA RUBIELA TABORDA CORREA
IDENTIFICADA CON CC NO. 36.710.262 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES \_\_\_\_\_\_\_3

-CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la RUBIELA TABORDA CORREA, identificada con CC No. 36.710.262, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a RUBIELA TABORDA CORREA, quien puede ser localizada en la Calle 9 No. 10-04 Municipio de Curumani - Cesar, mediante correo electrónico dtoambiental.ayg2013@yahoo.es, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO**: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ

Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – PROFESIONAL DE APOYO	:
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	V
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	1
No. Exp	OJ 076 – 2022	

Elvys J. Vega Rodrígue:

Jefe de Oficina Jurídica

CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.i.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181